



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN OTILIO SANDOVAL PEREA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EDUCACION BÁSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DELLA ESTRADA SC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VICTOR HUGO LEMUS VARGAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO"

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 9 DE ENERO DEL 2008, Y TIENE A SU CARGO LA FUNCIÓN EDUCATIVA.

I.2.- EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, ES EL DE VIGILAR Y SALVAGUARDAR QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL 137 AL 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SEAN CUMPLIDOS ÍNTEGRAMENTE EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD MICHOACANA.

I.3.- ES UNA FACULTAD DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, ENTRE OTRAS, REPRESENTAR LA DEPENDENCIA A SU CARGO EN EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO.

I.4.- EL C. DR. ARMANDO SEPÚLVEDA LÓPEZ, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO HECHO EN SU FAVOR POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2014, DEL CUAL SE ANEXA UNA COPIA PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE ESTE PACTO.

I.5.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO "EL GOBIERNO", CUENTA CON SALDO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO EN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE, COMO LO ACREDITA CON EL ESTADO DE CUENTA QUE SE ANEXA.

I.6.- QUE "EL GOBIERNO" CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (GEM850101C99).

I.7.- ADJUDICACION DIRECTA QUE SE CELEBRA CONFORME AL PUNTO 2 DE LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EMITIDAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO.

I.8.- QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO "EL GOBIERNO" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA SIERVO DE LA NACION NÚMERO 1175, COLONIA SENTIMIENTOS DE LA NACION, CÓDIGO POSTAL 58178 DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1 QUE SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD O EMPRESA CON NUMERO DE REGISTRO (número de registro del proveedor), ANTE EL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

II.2 QUE EL VICTOR HUGO LEMUS VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DELLA STRADA SC CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TERMINOS DEL MISMO, LO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA 1293, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ MORA, NOTARIO PÚBLICO No. 25 DE MORELIA, MICHOACÁN, ASIMISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

II.3 QUE "EL PROVEEDOR" CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N°DST150617A39.

II.4 QUE CONOCE LAS ESPECIFICACIONES, CANTIDADES, CALIDADES Y PRECIOS DE LOS BIENES REQUERIDOS, ASÍ COMO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

II.5 QUE "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN ALGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17 DE SU REGLAMENTO.

II.6 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ARTILLEROS DE 1987, NÚMERO 144, INTETIOR 10, COLONIA CHAPULTEPEC ORIENTE, C.P. 58260, MORELIA, MICHOACÁN, NÚMERO 443 218 0379.

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. "EL GOBIERNO" SE OBLIGA A COMPRAR A "EL PROVEEDOR" LOS SIGUIENTES BIENES O SERVICIOS:

UNA EVALUACIÓN EXTERNA DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN UNA MUESTRA REPRESENTATIVAS EN 18 ESCUELAS BENEFICIADAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2014-2015.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

EL ESTUDIO DE BIENESTAR SUBJETIVO DE LOS ESTUDIANTES CONSTA DE CUATRO PASOS:

1. SE LEVANTARÁ UNA ENCUESTA SOBRE BIENESTAR SUBJETIVO Y LOS FACTORES QUE LO DETERMINAN EN CADA UNO DE LAS 18 ESCUELAS DE EXCELENCIA DE MICHOACÁN PARA: A) MEDIR EL IMPACTO DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES BENEFICIADAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2014-2015. B) IDENTIFICAR EL GRADO DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE LA GESTIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ALUMNOS, MAESTROS, PADRES DE FAMILIA, Y DEL DIRECTOR EN LA RUTA DE MEJORA DE SU CENTRO ESCOLAR. C) CONOCER EL NIVEL DE FELICIDAD PROMEDIO EN CADA UNO DE LAS ESCUELAS, A PARTIR DE LAS ACCIONES E INTERVENCIONES DEL PROGRAMA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, Y CON ELLO IDENTIFICAR EL IMPACTO EN LOS ESTUDIANTES EN LA OBTENCIÓN DE LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR. D) CONOCER QUÉ FACTORES DETERMINAN LA FELICIDAD DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ESCUELAS, Y EL PESO DE CADA UNO DE ESTOS FACTORES EN SU FELICIDAD. E) ESTABLECER ALGUNAS RECOMENDACIONES GENERALES DE ACCIÓN PÚBLICA PARA INCREMENTAR EL NIVEL DE FELICIDAD/ BIENESTAR DE LOS CENTROS ESCOLARES.
2. SE REALIZARÁ UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECABADA CON LA ENCUESTA QUE PERMITIRÁ CONOCER LOS NIVELES DE FELICIDAD Y EL GRADO DE INFLUENCIA DE CADA FACTOR PARA EXPLICAR LA FELICIDAD DE LOS ESTUDIANTES.
3. SE REDACTARÁ UN DOCUMENTO CON LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS, EN EL QUE SE PRESENTARÁ EL RANKING DE LAS ESCUELAS CON BASE EN SU NIVEL DE FELICIDAD Y LA IMPORTANCIA DE CADA UNO DE LOS FACTORES QUE LA DETERMINAN.
4. UNA PRESENTACIÓN EJECUTIVA DEL ESTUDIO EN LAS INSTALACIONES Y ANTE EL AUDITORIO QUE CONSIDERE PERTINENTES.

METODOLOGÍA

1) LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA:

- 18 ESCUELAS DE EXCELENCIA EN EL ESTADO MICHOACÁN.
- MUESTRA REPRESENTATIVA DE LOS 4,222 ESTUDIANTES Y 173 DOCENTES, ENTREVISTAS REALIZADAS EN CAMPO.
- 60 REACTIVOS APROX. PERSONAS DE 10 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE.

2) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN: • ESTADÍSTICO / ECONOMÉTRICO

3) INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

- REDACCIÓN DE DOCUMENTO ESTRUCTURADO EN CAPÍTULOS.

ENTREGABLES

1. BASE DE DATOS.

- FORMATO EXCEL
- FORMATO STATA (O EL PAQUETE ESTADÍSTICO QUE MEJOR CONVenga).

2. DOCUMENTO.

- ANALISIS DE LA OPERACIÓN Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE 18 CENTROS ESCOLARES.
- DESCRIPCIÓN DE LOS NIVELES DE FELICIDAD Y CONSTRUCCIÓN DEL RANKING DE LAS ESCUELAS A PARTIR DE SU NIVEL DE FELICIDAD.
- ANÁLISIS DE LOS NIVELES DE FELICIDAD DE LOS ESTUDIANTES Y LOS PRINCIPALES FACTORES QUE LA DETERMINAN.

- ANÁLISIS DEL IMPACTO QUE ESTOS FACTORES TIENEN SOBRE LA FELICIDAD/BIENESTAR DE LA POBLACIÓN.
- RECOMENDACIONES GENERALES DE ACCIÓN PÚBLICA PARA INCREMENTAR EL NIVEL DE BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.

3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS (OPCIONAL).

- PRESENTACIÓN EJECUTIVA DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DEL ESTUDIO EN LAS INSTALACIONES Y ANTE EL AUDITORIO QUE CONSIDERE PERTINENTES.

SEGUNDA: DEL MONTO DEL CONTRATO. EL PRECIO CONVENIDO POR LAS PARTES, RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DE LOS BIENES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR ES LA CANTIDAD DE \$100,000.00 M.M. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.

TERCERA: DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA: DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A ELABORAR SUS FACTURAS POR BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL GOBIERNO" DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO; LAS FACTURAS DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE (GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y/O ENTE PÚBLICO), CON (DOMICILIO Y R.F.C.), CON EL I.V.A. DESGLOSADO PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

QUINTA: DE LAS CONDICIONES DE PAGO. EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FACTURACIÓN Y ENTREGA DE LA (S) MISMA (S), DEBIDAMENTE REQUISITADA (S) EN MONEDA NACIONAL Y PRESENTARSE ANTE "EL GOBIERNO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. EL PAGO SERÁ EXIGIBLE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS FACTURAS DEBERÁN CONTENER LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL GOBIERNO" FACULTADOS PARA RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO. EN TODO CASO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS FACTURAS.

SEXTA: DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, GARANTÍA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN POR EL 0% DEL VALOR DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR I.V.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO; ADEMÁS DE LAS CARTAS COMPROMISO EMITIDAS POR "EL PROVEEDOR" REFERIDAS A LA GARANTÍA DE LOS BIENES,

SÉPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES. LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SE HARÁ A TOTAL SATISFACCIÓN DE "EL GOBIERNO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA: REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES QUE HAYA ENTREGADO A "EL GOBIERNO" EN MAL ESTADO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE COMUNIQUE LA DEFICIENCIA DE LOS BIENES.

NOVENA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO, A RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES, DE LAS PATENTES Y MARCAS, DE LA CALIDAD DE LOS BIENES Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CASO DE QUE ESTO NO OCURRIERA, "EL GOBIERNO" PODRÁ HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA

DÉCIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. DÉCIMA: DE LAS PENAS CONVENCIONALES. PARA EN CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN EL PRESENTE CONTRATO, O EN EL CASO DE QUE LOS BIENES NO SE ENTREGUEN O NO SE PRESTEN LOS SERVICIOS DE LA MANERA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL UN PORCENTAJE DEL 0.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA TAL EFECTO LA DEPENDENCIA DESCONTARÁ DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO LA SUMA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, ESTA PENA CONVENCIONAL SE ESTIPULA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA, "EL GOBIERNO" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES,

LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL GOBIERNO", Y SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y QUE SE LE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN SU CASO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN MÁS TRÁMITE, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

- 1) SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE USO EN LA (S) FECHA (S) CONVENIDA (S).
- 2) SI SE NIEGA A ENTREGAR ALGÚN BIEN FALTANTE.
- 3) SI NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN CAUSA JUSTIFICADA O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL GOBIERNO".
- 4) SI NO DA CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA (S) FECHA (S) DE ENTREGA (S) ESTIPULADAS Y A JUICIO DE "EL GOBIERNO", EL ATRASO PUEDE CAUSARLE PERJUICIOS O CONSECUENCIAS GRAVES.
- 5) SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.

6) SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL GOBIERNO", ASÍ COMO, A LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN FACULTADES PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES.

7) CUANDO LA APLICACIÓN DE LA PENA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA DÉCIMA ALCANCE EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL MONTO DEL CONTRATO.

8) EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS APLICABLES A ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA: DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO, A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APLICABLES EN CUANTO AL FONDO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. FORMAN

PARTE DEL CONTRATO SUS ANEXOS Y TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DEL MISMO.

DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN; EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN QUE POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, LO RATIFICAN, CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL DÍA 1 DE JULIO DE 2015.

POR "EL GOBIERNO"



ING. JUAN OTILIO SANDOVAL PEREA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN BÁSICA



POR "EL PROVEEDOR"



C. VICTOR HUGO LEMUS VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA DELLA ESTRADA SC.